Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO
Demandado	MARY LUZ GIRALDO VASCO
Radicado	05001-40-03-**014-2019-00861**-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto No.	**79**

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

> *ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *(...)*
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parteo de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> *(Subrayado fuera del texto original)*

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 03 julio de 2020, memorial PDF 04 C1, sin que posterior a ello se evidencias gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso promovido por FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO en contra de MARY LUZ GIRALDO VASCO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

> El embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario que devenga la demandada MARY LUZ GIRALDO VASCO como servidora del HOTEL BOLIVARINA PLAZA, ubicado en la Circular 1 #74-82 de Medellín.

La medida fue comunicada mediante oficio 1943 del 17 septiembre de 2019.

TERCERO: Entréguese de existir dineros a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

SEXTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e240f5aaa16d50417bfabadb011ba39faf105c305b888398de57a43764eaa878**
Documento generado en 25/05/2023 12:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica